

CERTIFICO QUE EL PRESEVIE DOCUMENTO ES OPÍA FIEL DA ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIV GENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 23 SET. 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL № 591 -2013-GRC/GA-OGE

RISTRIAN CALL TERNANDEZ DE LA CRUZ Jefe de la Oficia de Vrámite Documentario y Archivo

Callao, 23 SET. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural № 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; y el Informe Técnico Legal № 442-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP del 09 setiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y los adjudicatarios LUZMILA ESPERANZA BLAS MORALES y CLETO MARCELINO LOPEZ ARELLANO, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº Nº P01064631 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos., estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 07 de junio de 2011, que, del análisis de los argumentos y los medios de prueba presentados por LUZMILA ESPERANZA BLAS MORALES y CLETO MARCELINO LOPEZ ARELLANO, se verifico que los mencionados adjudicatarios han demostrado el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la clausula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de fecha 02 de abril del 2013, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a los adjudicatarios ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los administrados ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente reconocer el derecho de propiedad;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

CERTIFICA QUE EL PRECENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHI CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC SE RESUELVE:

PRIMADO RECONOCER el complimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre CRISTNA DE LA CENTRA DE LA COMPLICACIÓN DE LA COMPLICACIÓN DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DE LA CENTRA DE LA CENTRA DEL CENTRA DE LA CENTRA DEL CE

SEGUNDO: AUTORIZAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de dicha Partida Electrónica, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los interesados, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao - SUNARP.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

GIONAL DEL CAI

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

1609 Highel Angel Asencias Va

Moina de Castion Patrimonial